



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

**Septuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 89 del programa provisional\*  
**Protección de las personas en caso de desastre**

## **Protección de las personas en caso de desastre**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [73/209](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea invitó a los Gobiernos a formular observaciones respecto de la recomendación formulada por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre aprobado por la Comisión en su 68° período de sesiones (2016).

---

\* [A/75/150](#)



## I. Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional aprobó el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre en su 68º período de sesiones celebrado en 2016 (véase A/71/10, párr. 48). En sus resoluciones 71/141 y 73/209, la Asamblea General tomó nota del proyecto de artículos presentado por la Comisión. En su resolución 71/141, la Asamblea General invitó a los Gobiernos a que formularan observaciones respecto de la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en los artículos (véase A/73/229). En su resolución 73/209, la Asamblea General solicitó al Secretario General que invitara a los Gobiernos que aún no lo hubieran hecho a formular observaciones sobre la recomendación realizada por la Comisión.

2. Para dar cumplimiento a esa solicitud, se invitó, mediante notas verbales de fecha 17 de enero de 2019 y 14 de enero de 2020, a los Gobiernos que aún no lo hubieran hecho a formular, a más tardar el 1 de junio de 2020, sus observaciones por escrito sobre la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

3. Al 1 de julio de 2020, se habían recibido observaciones por escrito de Colombia, Cuba, El Salvador, Italia, el Japón y Turquía. Se reproducen a continuación esas observaciones o resúmenes de las observaciones, organizados según se trate de observaciones sobre posibles medidas futuras en relación con los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre (secc. II) u observaciones sobre los propios artículos (secc. III).

## II. Observaciones sobre posibles medidas futuras en relación con los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre

### Colombia

[Original: español e inglés]  
[31 de mayo de 2020]

Colombia destaca la necesidad imperante de crear un marco base para la respuesta y cooperación en casos de desastres. Confrontados a un desastre potencial o real, los Estados han acudido en mayor o menor grado a la cooperación internacional a fin de implementar, según sea el caso, medidas para reducir el riesgo de un posible desastre o para responder a sus consecuencias una vez éste haya ocurrido. Sin embargo, debido al creciente número de instrumentos bilaterales, regionales y multilaterales sobre estas materias, se ha creado un cuerpo de instrumentos jurídicos desordenado y fragmentado, con obligaciones de variado alcance que contienen diferentes y a veces contradictorias terminologías, definiciones, principios y objetivos. Por tanto, el valor del proyecto de artículos es el de crear un marco jurídico común que facilite la coordinación de la acción humanitaria de las instituciones dedicadas a esta labor. Las decisiones en el contexto de desastres se deben tomar con la celeridad necesaria para permitir un manejo adecuado de la situación, protegiendo a las personas afectadas y guiando las acciones de los Estados afectados, los Estados que prestan asistencias y los demás actores involucrados con reglas unificadas, tal como lo presenta el proyecto de artículos. El proyecto de artículos respeta, además, la soberanía estatal y los derechos de las personas afectadas por los desastres, sin diferenciar si el desastre es causado por la acción humana o la naturaleza, lo que otorga un carácter más comprensivo y universal al proyecto.

Fundado en el reconocimiento al valor de la solidaridad en las relaciones internacionales y la promoción de la cooperación internacional, el proyecto de artículos mantiene un delicado equilibrio entre los principios de la soberanía de los Estados y la no-intervención. Igualmente lo mantiene entre las necesidades esenciales de las personas afectadas por los desastres y el respeto a sus derechos, inspirándose para ello en los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Sus disposiciones reflejan principios y conceptos fundamentales que, a su vez, ya han empezado a influenciar instrumentos y documentos internacionales relacionados con la reducción del riesgo de desastres, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y decisiones del Consejo de Seguridad sobre situaciones de conflicto armado. Esa evolución demuestra la consolidación progresiva del proyecto de artículos a través de la práctica de los Estados, lo que contribuye a justificar la necesidad de una Convención. El proyecto de artículos representa además la materialización de lo que ha llegado a ser una rama autónoma del derecho internacional: los desastres y el derecho internacional, incluyendo disposiciones sobre el manejo eficaz para su prevención, reducción y gestión del riesgo. Igualmente, el proyecto de artículos toma en consideración los intereses de distintos actores involucrados, incluyendo los Estados afectados y actores externos, como otros Estados, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, o incluso empresas, entre otros, que pueden brindar una importante labor de apoyo en los casos de desastre, y en especial los intereses de los directamente afectados, es decir las víctimas. El texto logra, además, un delicado equilibrio entre un enfoque de derechos de las víctimas y el más tradicional enfoque en sus necesidades, consagrando disposiciones en materia de las relaciones entre los actores ya mencionados y otras acerca de la relación entre Estados en materia de cooperación.

La resolución [74/270](#) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 2 de abril de 2020, patrocinada por 188 Estados Miembros y titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, se inspira en los principios básicos del proyecto de artículos, como la solidaridad, la cooperación y los derechos humanos. Es la manifestación más contundente de una voluntad política colectiva que debe aprovecharse para apoyar la recomendación de la Comisión sobre la forma final que se entregará al proyecto de artículos. Muchos Estados terminan actuando sólo cuando se enfrentan a un desastre de proporciones incommensurables, como nos recuerdan el Marco de Acción de Hyogo y el Marco de Sendái. La pandemia de COVID-19, que es el primer desastre verdaderamente global, debe hacer que los Estados comprendan la necesidad de un instrumento efectivo y vinculante como el propuesto por el proyecto de artículos de la Comisión.

## **Cuba**

[Original: español]  
[5 de febrero de 2020]

La República de Cuba reafirma su respaldo a los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar la protección de las personas afectadas por desastres y traslada su conformidad con la recomendación de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos, pero a su vez declara que la redacción definitiva de los mismos debe seguir debatiéndose por los Gobiernos para que sea adoptado un texto que goce de amplio consenso.

## El Salvador

[Original: español]  
[6 de enero de 2020]

El Estado salvadoreño reconoce que, ante la severidad y frecuencia de los desastres naturales y aquellos causados por la humanidad, se ha generado hoy más que nunca la preocupación de la comunidad internacional por ejecutar líneas de acción y reforzar marcos normativos orientados a la respuesta adecuada y efectiva a los desastres, así como la reducción del riesgo de desastres, con énfasis en la atención de las necesidades esenciales, derechos de las personas afectadas y tutela de su dignidad humana.

La prevención, mitigación, reducción y respuesta a desastres, con enfoque inclusivo y de resiliencia, contribuye significativamente en el progreso hacia el desarrollo sostenible y asegura siempre el respeto a la dignidad humana como fundamento normativo del derecho internacional de los derechos humanos. En virtud de ello, desde el inicio del estudio de este tema por la Comisión de Derecho Internacional, El Salvador apoyó la decisión de optar por la codificación y el desarrollo progresivo, a fin de evitar las graves consecuencias de los desastres que afectan cada año a personas en todas las regiones del mundo, con mayor énfasis en los países en desarrollo, incluyendo los países de ingresos medianos.

Particularmente, El Salvador es altamente vulnerable a los impactos crecientes y recurrentes de los fenómenos asociados al cambio climático y a la variabilidad climática que han modificado los patrones de lluvia, incrementado por los sistemas de baja presión, aumentado la frecuencia de lluvias intensas y súbitas, la frecuencia y la duración de las sequías, olas de calor, oleaje de fondo, inundaciones, entre otros. De conformidad con los pronósticos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la intensidad y frecuencia de dichos fenómenos continuará aumentando y, en consecuencia, incrementará la posibilidad de que diversos países, incluyendo El Salvador, enfrenten desastres de gran envergadura, que impliquen la necesidad de recurrir a la comunidad internacional para atender la población afectada.

En el ámbito nacional, la gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la reconstrucción del tejido social dañado constituyen aspectos esenciales para el país, debido a su historia de desastres y a la elevada propensión a sufrir los impactos catastróficos de fenómenos de diversa naturaleza. Sin embargo, en ocasiones los efectos devastadores de los desastres han superado los recursos y la capacidad nacional para brindar asistencia humanitaria a los afectados, lo cual ha obligado a las autoridades competentes a decretar el estado de emergencia nacional y calamidad pública, con el objeto de atender las necesidades de la población afectada, mediante el apoyo solidario de la comunidad internacional.

Por lo consiguiente, se estima acertado aprobar un instrumento jurídico internacional, bajo un enfoque de derechos humanos, con especial relevancia sobre el rol que posee el Estado afectado para asegurar la protección de las personas en su territorio o en un territorio bajo su jurisdicción o control. Así, el Estado salvadoreño considera de especial importancia incorporar en una norma convencional los proyectos de artículos en cuestión, pues implicaría el efecto declarativo sobre prácticas existentes entre los Estados, a fin de precisarlas, sistematizarlas y asegurar la puesta en práctica del valor fundamental de la solidaridad en las relaciones internacionales para agilizar la respuesta de la cooperación internacional y, de esta forma, brindar asistencia humanitaria oportuna y digna a la población afectada por un desastre.

Sin duda, la aprobación de un instrumento jurídico internacional en la materia representaría un significativo aporte hacia la armonización de medidas y protocolos que contribuyan eficazmente a enfrentar las causas que generan los desastres y los altos niveles de vulnerabilidades existentes; asimismo, se fortalecería la reducción de los riesgos de desastres y la gestión de estos, en cada una de sus fases, sin perjuicio de los instrumentos bilaterales y multilaterales que los países hayan suscrito previamente en la materia. Particularmente, en el caso de la práctica estatal salvadoreña, se han suscrito distintos instrumentos, tales como el Convenio de cooperación técnica bilateral suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y la República de Cuba, a fin de contribuir con la reducción de riesgos y de desastres en el país, y el Convenio de cooperación para la prevención, atención y mitigación de desastres entre El Salvador y Guatemala; entre otros.

[...]

En definitiva, el proyecto de artículos no solo constituye un importante desarrollo jurídico de armonización respecto del tema, sino que sería una contribución decisiva al perfeccionamiento del marco legal necesario para proteger de manera más eficaz a las personas en casos de desastre, con enfoque inclusivo y resiliente, y una herramienta esencial en la respuesta a nivel global que, ante el reciente surgimiento de la pandemia de COVID-19, ha significado una renovada visión de la comunidad internacional orientada a atender con enfoque preventivo y de visión a futuro la reducción del riesgo de desastres y el incremento de cooperación multilateral entre los Estados para mitigar las problemáticas derivadas de su acontecimiento. Finalmente, con el fin de asegurar que los esfuerzos que se realicen sean efectivos, El Salvador apoya y agradece la labor de las diferentes agencias del Sistema de las Naciones Unidas vinculadas al tema, y motiva a fortalecer aún más los mecanismos de coordinación entre ellas, para lograr una respuesta adecuada y efectiva, preferentemente con los recursos ya disponibles.

## **Italia**

[Original: inglés]  
[12 de junio de 2020]

Italia acoge con beneplácito la elaboración de un instrumento jurídico universal sobre la protección de las personas en caso de desastre, por lo que considera convenientes la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y el proceso impulsado por las Naciones Unidas con ese fin, que debería dar lugar a una convención con un ámbito de aplicación claramente definido en la que se establezcan las normas y los principios fundamentales de la cooperación internacional en materia de prevención y respuesta a situaciones de desastre.

[...]

[S]e debería estudiar la posibilidad de que las organizaciones internacionales participaran en una futura convención. Su participación resultaría vital debido a la importante función que desempeñan las organizaciones universales, regionales y subregionales en este ámbito y la relativa ausencia de disposiciones jurídicas claras que faciliten su actividad en materia de prevención de desastres y respuesta a situaciones de desastre.

## Japón

[Original: inglés]  
[9 de octubre de 2019]

El Japón aprecia enormemente la labor relacionada con el proyecto de artículos y las observaciones formuladas al respecto. El país, que ha extraído enseñanzas de desastres pasados, como el gran terremoto del Japón oriental, ha promovido activamente la cooperación en el ámbito de la reducción del riesgo de desastres, que incluye la prestación de asistencia humanitaria de emergencia en caso de desastre en el extranjero y la consolidación de sociedades resilientes a los desastres.

[...]

El contenido del proyecto de artículos es equilibrado y presta especial atención a factores pertinentes, como las funciones y las obligaciones del Estado afectado y el Estado que presta asistencia, la soberanía de los Estados y los requisitos humanitarios para la protección de las personas afectadas por desastres. Por lo tanto, el proyecto de artículos debería ser aceptable para muchos países. Por otra parte, es necesario seguir mejorando el texto del proyecto de artículos teniendo en cuenta los intereses de los países interesados a fin de concluir un tratado basado en el proyecto de artículos. El Gobierno del Japón cree que, de celebrarse una conferencia diplomática, se mejoraría la utilidad y eficacia operacionales del proyecto de artículos manteniendo deliberaciones adicionales en profundidad a fin de proteger a las personas afectadas en caso de desastre.

### III. Observaciones sobre los artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre

#### Cuba

[Original: español]  
[5 de febrero de 2020]

Sobre el artículo 9, Reducción del riesgo de desastres, apartado 2, se propone la redacción siguiente: “Las medidas para reducir el riesgo de desastres incluyen, entre otras acciones, la realización de estudios de riesgo, la recopilación y difusión de información sobre riesgos y sobre pérdidas anteriores, el cumplimiento de las normas técnicas en las inversiones, para favorecer el incremento de la resiliencia al reducir vulnerabilidades perspectivas, introducción de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático con énfasis en agua segura, seguridad alimentaria y salud entre otras, la preparación de la población en riesgo y la instalación y operación de sistemas de alerta temprana”.

Sobre el artículo 10, Papel del Estado afectado, apartado 1, se propone la redacción siguiente: “El Estado afectado, en virtud de su soberanía y en correspondencia con su legislación nacional, tiene el deber de asegurar la protección de las personas, la prestación de socorro y la asistencia en su territorio”.

Sobre el artículo 11, se propone la siguiente redacción: “El Estado afectado, en la medida en que un desastre supere su capacidad nacional de respuesta, tiene el derecho de solicitar o aceptar asistencia bilateral o internacional con otros Estados, las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y organizaciones no gubernamentales pertinentes, según proceda”.

Sobre el artículo 12, se propone la siguiente redacción: “Al responder a los desastres, los Estados, las Naciones Unidas y las otras organizaciones intergubernamentales competentes tienen derecho a ofrecer asistencia al Estado afectado. Las organizaciones no gubernamentales pertinentes también pueden ofrecer asistencia al Estado afectado. En cualquier caso, el Estado afectado es el que solicitará dicha asistencia externa y la misma no podrá ser ofrecida bajo condición”.

Sobre el artículo 14, se propone adicionar el siguiente párrafo: “La prestación de asistencia externa no puede estar condicionada por elementos lesivos a la soberanía del Estado afectado”.

## El Salvador

[Original: español]  
[6 de enero de 2020]

En relación con los comentarios al proyecto de artículos en cuestión, El Salvador permite referirse a los siguientes:

Se reitera la necesidad de incluir en el proyecto de artículo 1 detalles de los elementos *ratione materiae* y *ratione personae* mencionados en el comentario a ese proyecto de artículo, con lo cual se aclararían considerablemente los derechos y obligaciones de los Estados afectados por un desastre con relación a las personas que se encuentren en su territorio, o en un territorio bajo su jurisdicción o control, así como los derechos y obligaciones de terceros Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales y otras entidades que están en condiciones de cooperar en la prestación de asistencia de socorro en casos de desastre y en la reducción del riesgo de desastres.

En relación con el proyecto de artículo 3 g), relativo a la definición del término “equipos y bienes”, y el proyecto de artículo 8, se propone tomar en consideración el contexto actual generado por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el sentido de asegurar que la cooperación en respuesta a los desastres incluya el intercambio de buenas prácticas o de información relevante, asimismo, la asistencia humanitaria en materia de medicamentos esenciales para las personas afectadas, en adición a cualquier referencia general sobre “suministros médicos”.

En cuanto a las formas de cooperación en la respuesta a los desastres, se precisa la importancia de retomar en los comentarios al proyecto de artículo 8 el lenguaje y lineamientos dispuestos en importantes instrumentos internacionales, tales como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución [69/283](#)), en virtud del cual, considerando el contexto de la creciente interdependencia mundial, se precisa de una cooperación internacional concertada, un entorno internacional propicio y medios de ejecución para estimular y contribuir al desarrollo de los conocimientos, las capacidades y la motivación para la reducción del riesgo de desastres a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo.

Adicionalmente, El Salvador, con base en la dignidad humana, se permite apuntar la necesidad de reforzar en los comentarios al proyecto de artículo 8 la idea de que la toma de decisiones sobre la provisión de esta asistencia humanitaria sea con un enfoque inclusivo que considere la vulnerabilidad e interseccionalidad de distintos grupos: mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad, pobres, migrantes, pueblos indígenas, comunidad de profesionales en la salud, seguridad y personas mayores.

Sobre el proyecto de artículo 6, se reitera la observación realizada en atención a la resolución [63/123](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en el debate temático de la Sexta Comisión en su 65° período de sesiones. En este sentido, se desea enfocar la atención particularmente sobre el lenguaje empleado en torno al “principio de neutralidad”, el cual, según los fundamentos identificados para su inclusión en la redacción actual del proyecto, se observa que obedece a las incidencias que al respecto hizo el derecho internacional humanitario, especialmente dentro del Convenio de Ginebra del 22 de Agosto de 1864 para el Mejoramiento de la Suerte de los Militares Heridos en los Ejércitos en Campaña, como característica de los servicios de salud que acompañaban a los ejércitos. En el contexto de esa rama del derecho, el mencionado principio ha sido utilizado para situaciones de conflicto armado en las que movimientos como el de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja han expresado la necesidad de abstenerse a tomar parte en las hostilidades y en todo tiempo en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico. Al analizar esta connotación respecto del actual contexto de los desastres, se identifica que, aunque estos últimos generen el desencadenamiento de graves perturbaciones dentro del Estado en el que ocurre, por lo general ello no implica la existencia de un conflicto o de una controversia frente a la cual surja la necesidad de mantener la neutralidad, es decir, falta, en la mayoría de estos casos, las dos o más opciones de las cuales no se participará. Lo anterior, conduciría en última instancia a cuestionar la funcionalidad del principio si se verifica que, con el objeto de brindar la ayuda adecuada, en la mayoría de los casos, todos los esfuerzos –tanto del Estado afectado como de aquellos que intervengan en prestarle asistencia– deben encaminarse en una misma dirección, lo cual puede válidamente suponer una coincidencia de propósitos o incluso valores. Todas estas consideraciones, tanto desde el ámbito histórico y jurídico como lingüístico, nos conducen a concluir que la inclusión del “principio de neutralidad” debería ser revaluado en aras de alcanzar una correcta comprensión y coherencia interna del proyecto de artículos. Por otro lado, si lo que quiere expresarse es que aquellos que responden a los desastres deben abstenerse de realizar cualquier acto que pueda interpretarse como interferencia en los intereses y asuntos internos del Estado, somos de la opinión que tal conducta –por las razones indicadas– no se enmarca en la “neutralidad” sino en la realidad del “principio de soberanía” y, en todo caso, en el “principio de no intervención”. De este modo, consideramos que cualquiera de las expresiones antes señaladas resultan más adecuadas al principio que pretende establecerse y podrían constituirse en una postura media, que permita canalizar las opciones de los distintos Estados, puesto que, por un lado, se abandonará el término “neutralidad” y, por otro, se dejaría plasmada la idea real que bajo el título de “neutralidad” se quiere estipular la no injerencia en los asuntos internos del Estado, tales como su contexto político, religioso, étnico o ideológico.

## Italia

[Original: inglés]  
[12 de junio de 2020]

En relación con el ámbito de aplicación, el texto del nuevo instrumento debería excluir claramente los conflictos armados y las crisis políticas y económicas de la definición de “desastre” recogida en el proyecto de artículo 3 a). De un modo similar, se debería aclarar mejor el vínculo entre los proyectos de artículo 7 y 8 para definir el ámbito de aplicación de la última disposición (cuyo texto se refiere específicamente a las capacidades de respuesta, mientras que el comentario menciona también las actividades de prevención).



Además, se debe considerar debidamente la posibilidad de hacer que el texto sea más operacional. Considerando que el proyecto de artículo 15 incluye un amplio marco normativo cuyo objeto es facilitar las actividades de los agentes que prestan asistencia, se podrían elaborar disposiciones más concretas para proteger los intereses y los derechos del Estado afectado a la vez que se establece una mayor seguridad jurídica para los agentes encargados de prestar asistencia al planificar y desplegar operaciones de respuesta en casos de desastre.

En el mismo orden de ideas, el proceso para alcanzar una convención podría abrir la puerta al establecimiento de algún tipo de mecanismo permanente, por ejemplo, una secretaría, una reunión de las partes o un órgano técnico, o una combinación de diversas opciones, que permitiría a las partes elaborar protocolos operacionales y técnicos y herramientas prácticas para facilitar la labor de las partes interesadas y los encargados de las actividades de socorro sobre el terreno.

Asimismo, la redacción del proyecto de artículo 18, párrafo 2, debería modificarse en consonancia con las explicaciones que figuran en el comentario al artículo y se debería aclarar que, en situaciones de “emergencias complejas”, cuando sobreviene un desastre en una zona en la que hay un conflicto armado, deben tener precedencia las normas del derecho internacional humanitario. Las normas incluidas en la nueva convención solo se aplicarán en la medida en que cualquier cuestión pertinente no esté ya cubierta por el derecho internacional humanitario.

## Japón

[Original: inglés]  
[9 de octubre de 2019]

Desde el punto de vista de un Estado afectado por los desastres y que presta asistencia en el contexto de desastres, el Gobierno del Japón presenta los siguientes comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos.

En relación con la importancia de la reducción del riesgo de desastres y el enfoque preventivo, mencionados en el proyecto de artículo 9, es esencial, a fin de reducir los riesgos y minimizar los daños causados por los desastres, adoptar las medidas necesarias antes de que se produzca un desastre. A este respecto, el Japón ha apoyado el principio de “reconstruir mejor” y “un enfoque preventivo del riesgo de desastres más amplio y más centrado en las personas” recogidos en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y promovidos en la cooperación internacional en el ámbito de la reducción de desastres. El Gobierno del Japón considera importante que el proyecto de artículos se base en las medidas sobre el terreno de ese tipo adoptadas en el ámbito de la cooperación internacional en materia de reducción de desastres a fin de impulsar su valor para afrontar los problemas en la realidad.

El Gobierno del Japón comparte la idea de que el Estado afectado tiene el deber de buscar asistencia externa cuando un desastre supere manifiestamente su capacidad nacional de respuesta, según se establece en el artículo 11 del proyecto de artículos. Por otra parte, como se señala en el proyecto de artículos, en relación con la prestación de asistencia externa, es razonable solicitar el consentimiento del Estado afectado y permitir que el Estado afectado imponga ciertas condiciones a la prestación de asistencia externa, de conformidad con el derecho internacional, el derecho interno, las necesidades de las personas afectadas por desastres, etc. Sin embargo el Gobierno del Japón considera que no se debería abusar del requisito del consentimiento del Estado afectado y el establecimiento de condiciones por su parte por razones políticas o de otro tipo que puedan causar retrasos en la prestación de asistencia externa a las

personas afectadas que se encuentren en riesgo de muerte o de sufrir lesiones o daños materiales.

## **Turquía**

[Original: inglés]  
[5 de julio de 2019]

Turquía presentó las siguientes observaciones a la Sociedad de la Media Luna Roja de Turquía sobre la protección de las personas en caso de desastre.

En relación con el artículo 5, se propone la siguiente modificación: “Las personas afectadas por los desastres tienen derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos de conformidad con el derecho internacional, que incluyen el derecho a buscar y recibir asistencia humanitaria”. La razón es que estos últimos son corolarios de los derechos humanos en cualquier contexto en el que la falta de asistencia pueda provocar el sufrimiento humano y sumir a las personas en condiciones inhumanas y de miseria.

En relación con el artículo 11, se propone la siguiente modificación: “El Estado afectado, en la medida en que un desastre supere manifiestamente su capacidad nacional de respuesta debido a la elevada gravedad, urgencia y alcance de las necesidades, tiene el deber de buscar la asistencia, según proceda, de otros Estados, de las Naciones Unidas y de otros potenciales actores que presten asistencia”. La razón es que el Estado afectado y la comunidad internacional necesitan conocer los factores determinantes para decidir sobre la suficiencia y la eficacia de la asistencia en proporción a las necesidades en ese contexto.

En relación con el artículo 12, se propone la siguiente modificación: “En caso de desastre, los Estados, las Naciones Unidas y otros potenciales actores que presten asistencia podrán ofrecer asistencia al Estado afectado de un modo que no comprometa los principios humanitarios”. La razón es que a menudo se abusa de la asistencia humanitaria para impulsar objetivos políticos en distintos contextos; por lo tanto, la oferta de asistencia debería hacerse en consonancia con los principios humanitarios para prevenir la politización de las cuestiones humanitarias.

En relación con el artículo 13, se propone la siguiente modificación en el párrafo 2: “El consentimiento para la asistencia externa se otorgará en función de las necesidades evaluadas de forma objetiva, su cobertura y las circunstancias de la población afectada y no se denegará arbitrariamente”. La razón es que el Estado afectado deberá basar su consentimiento o su negativa en una justificación razonable; de otro modo, la toma de decisiones quedaría sometida a la discreción ilimitada del Estado afectado, lo que podría dar lugar a arbitrariedades.